



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**LA REINSERCIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO  
CON LA LEY EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. RODOLFO TINTORI JURADO**

**Chihuahua, Chih. A 13 de junio de 2022**

---



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y  
Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**LA REINSERCIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO**

**CON LA LEY EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. RODOLFO TINTORI JURADO**

**Chihuahua, Chih. A 13 de junio de 2022**

---

### **Dedicatoria**

Esta tesis la dedico a mis padres quienes me han apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ellos siempre han estado presentes para apoyarme moral y psicológicamente.

Gracias a dios por darme la dicha de llegar a este momento con salud, así como, bendecirme con la familia que tengo.

A mi esposa felicitas, por su apoyo, comprensión y amor, que me ha permitido seguir adelante en los momentos más difíciles. Es un gran logro de ambos.

A mis hijos Rodolfo y Eduardo, por ser mi inspiración

A mis hermanos por estar conmigo en las buenas y en las malas.

A mis amigos y a quienes ya no están conmigo pero fueron parte de mi vida, gracias por su compañía.

### **Agradecimientos**

A la Fiscalía General del Estado por haberme dado la oportunidad de adquirir más conocimientos para transmitirlos a mis semejantes.

A mis maestros del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por transmitir sus conocimientos a través de esta maestría y que tuvieron la paciencia con este servidor.

A mis superiores jerárquicos.

## INTRODUCCIÓN

Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que nadie debe vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Son varios los documentos que consagran los derechos de la infancia en el ámbito nacional e internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Derecho Penal es el instrumento de control social más enérgico y duro que tiene el Estado para la protección de los bienes jurídicos y en el caso de adolescentes infractores su injerencia es agudamente violenta, estigmatizante y perjudicial. Se debe considerar y analizar la doctrina de la protección integral, el interés superior del niño, doble garantía, etc., por lo que se debe reflexionar en un Derecho Penal de adolescentes como Derecho Penal autónomo e independiente dentro de la doctrina de la protección integral y no sólo una intervención más dentro del Sistema Penal.

Es substancial crear un Derecho de carácter educativo, el Derecho Penal Juvenil con dos argumentos, por un lado, que posibilite que el adolescente participe y comprenda todos los aspectos del proceso seguido en su contra, y por otro lado favorecer la internalización de los valores afectados y asumir las consecuencias de sus actos con criterios educativos. Hay que tener en cuenta la creciente necesidad y utilidad de los mecanismos alternativos o reparadores en el Derecho.

## INDICE

Agradecimientos y dedicatoria

INTRODUCCION.....1

### Capitulo Primero

1.1 Concepto Reinserción Social.....5

1.2 Como debe de entenderse la Reinserción Social.....5

1.3 Reinserción Social desde un enfoque local.....6

1.4 Legislación vigente en México en materia de adolescentes en conflicto con la ley y el concepto de reinserción social.....6

1.5 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia en menores.....8

1.6 Regla de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.....8

1.7 Análisis respecto de los ejes constitutivos de la reinserción social.....8

### Capitulo Segundo

2.1 Legislación Aplicable.....10

2.2 Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.....11

2.3 Convención de los Derechos del Niño.....12

2.4 Reglas de Beijing.....14

2.5 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....16

2.6 Observación número 14 del Comité sobre los Derechos del Niño.....19

Capítulo Tercero

3.1 La prisión como medida de sanción.....21

3.2 Las teorías de la delincuencia.....23

3.3 Antecedentes del Sistema de Justicia para Adolescentes.....26

3.4 Modelo de la Situación Irregular.....27

3.5 Modelo de la Protección Integral.....28

Capítulo Cuarto

4.1 Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chihuahua.....30

4.2 La ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes en conflicto con la Ley  
en el Estado de  
Chihuahua.....33

4.3 Medida sancionadora.....35

4.4 Preparación del sentenciado para la vida en libertad.....37

4.5 Proceso de cumplimiento de la medida sancionadora.....38

4.6 Tratamiento en internamiento en centro especializado.....42

Capítulo 5

5.1 Algunos aspectos de la Reinserción Social en la nueva Ley Nacional del Sistema  
Integral de Justicia Penal para  
Adolescentes.....45

Conclusiones.....55

Propuesta.....57

Referencias Bibliográficas.....59

## CAPITULO PRIMERO

### 1.1 Concepto de Reinserción Social

Es la obligación que tiene el Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que en el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos. (Real academia española. 2013).

### 1.2 Como debe de entenderse la reinserción social

La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas pro sociales.

La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retoma a su vida en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

El respeto y garantía a los derechos humanos. Los derechos humanos se fundamentan en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas y el respeto y garantía de sus derechos. Cuando se trata de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, por ejemplo, por sus condiciones de vida al interior de recintos penales, el Estado debe tomar medidas especiales para resguardar los derechos fundamentales de ellos.

### 1.3 Reinserción social desde un enfoque local

El apoyo pos penitenciario es fundamental en el proceso de integración en la comunidad de las personas que han cometido delito. En este proceso son importantes los esfuerzos del gobierno central y los privados, pero además es sustantivo el apoyo de los gobiernos locales, ya que es en el municipio donde el Estado ofrece la mayor gama de prestaciones y servicios sociales, y es, por tanto, un espacio fundamental para que quienes hayan cometido delito se integren a la sociedad vía el acceso a estas prestaciones.

### 1.4 Legislación vigente en México en materia de adolescentes en conflicto con la ley y el concepto de reinserción social

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 18, Segundo párrafo, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de los

sentenciados a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Cuarto párrafo, la federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce esta constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señala como delito solo podrán ser sujetos de asistencia social. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y u oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes

mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito.

#### 1.5 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia en menores

Regla 26. Garantizar el cuidado y protección de los menores, así como, su educación y formación profesional.

Regla 19.1 Se utilizará como último recurso y por el tiempo más breve posible

#### 1.6 Regla de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad

Regla 12. promover el sentido de la responsabilidad e impulsar actitudes y conocimientos que ayuden a los menores a potenciar sus capacidades como miembros de la sociedad.

Regla 2. Será el último recurso y durante el tiempo mínimo necesario.

#### 1.7 Análisis respecto de los ejes constitutivos de la reinserción social

En este aspecto se visualizan los aspectos tanto del trabajo penitenciario como de la capacitación para el mismo, no solo bajo la perspectiva de la actividad que lo lleve a generar una fuente de ingresos, sino además como una herramienta emocional que significa una norma de reinserción social, dado que hoy en día se ha observado que el trabajo impacta directamente en la cohesión social.

El desarrollo de los temas que involucra los ejes constitucionales sobre los que gira la reinserción social, se realiza bajo una perspectiva amplia, que enfoca de manera precisa los objetivos bajo los cuales tienen que desarrollarse en los diversos ámbitos, para que realmente incida propositivamente en la persona y que ello signifique que su paso por la prisión ha tenido los efectos deseados.

Es así, que la educación para la reinserción social se visualiza más allá de la simple instrucción que implique el avance en el grado escolar y se desarrolla en el texto bajo un enfoque que conlleva el ir del aprendizaje al conocimiento, con el propósito de incidir en el desarrollo humano y la formación de las capacidades para la libertad.

En el mismo sentido, se desarrolla el tema del deporte visto no solo como la implementación de esquemas para la activación física o de ocupación en tiempo libre, sino como el establecimiento de programas encaminados a mejorar aspectos personales como el trabajo, en equipo, la disciplina y la responsabilidad, que a su vez contribuya al mejoramiento continuo de la persona.

Respecto al tema de salud, este tiene especial importancia dado que las condiciones de confinamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el estado físico.

## CAPITULO SEGUNDO

### 2.1 Legislación aplicable

En materia penal y, desde luego, también en la de procedimientos penales, juegan un papel importante las garantías individuales o derechos del hombre, tal como han sido reconocidos por la Constitución Política, porque fijan límites que no pueden ser transgredidos por ninguna autoridad. El respeto a las garantías individuales está asegurado mediante el juicio de amparo, cuyo funcionamiento es eficaz. Por la misma razón las garantías individuales tienen influencia importante en la forma y en la materia de la cooperación judicial internacional que México puede prestar. Conviene tener presente que, aunque la idea de los Derechos Humanos es universal, cada uno de los países tiene su forma peculiar de enunciarlos y, sobre todo, de llevarlos a la práctica.

Estos artículos son aquellos que tiene mayor aplicación en la materia procesal penal:

- a) Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o profesiones, sin que medie orden legítima autoridad competente.
- b) Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, sino mediante un juicio seguido a los tribunales previamente establecidos.
- c) Nadie puede hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

- d) Ninguna detención puede exceder del termino de tres días sin que se justifique por una auto formal prisión que precise el delito que se impute al acusado
- e) Todo inculpado tiene derecho a un proceso regular, que se inicia en todos los casos, dándole a conocer la acusación y todas las pruebas que existen en su contra.
- f) Solo la autoridad judicial puede imponer penas.

## 2.2 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes

Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

Esta ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

### 2.3 Convención de los Derechos del Niño

Todos los derechos de los niños están recogidos en un tratado internacional que obliga a los gobiernos a cumplirlos: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Es el tratado más ratificado de la historia y los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño.

Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

El Comité de los Derechos del Niño está formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene 3 protocolos que la complementan:

- El protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil.
- El protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados.
- El protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes

de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.

La misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **2.4 Reglas de Beijing**

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores.

- i. Orientaciones fundamentales
- ii. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas
- iii. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas
- iv. Mayoría de edad penal

- v. **Objetivos de la justicia de menores**
- vi. **Alcance de las facultades discrecionales**
- vii. **Derechos de los menores**
- viii. **Protección de la intimidad**
- ix. **Cláusulas de salvedad**

#### **Segunda Parte, Investigación y procesamiento**

- i. **Primer contacto**
- ii. **Remisión de casos**
- iii. **Especialización policial**
- iv. **Prisión preventiva**

#### **Tercera parte, De la sentencia y la Resolución**

- i. **Autoridad competente para dictar sentencia**
- ii. **Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores**
- iii. **Informes sobre investigaciones sociales**
- iv. **Principios rectores de la sentencia y la resolución**
- v. **Pluralidad de medidas resolutorias**
- vi. **Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios**
- vii. **Prevención de demoras innecesarias**
- viii. **Registros**
- ix. **Necesidad de personal especializado y capacitado**

#### Cuarta parte, Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios

- i. Ejecución efectiva de la resolución
- ii. Prestación de asistencia
- iii. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

#### Quinta parte, Tratamiento en establecimientos penitenciarios

- i. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios
- ii. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas
- iii. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional
- iv. Sistemas intermedios

#### Sexta parte, Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

- i. La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas

#### 2.5 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados.

El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. También reconoce los derechos de los pueblos a disponer, comerciar y poseer libremente sus recursos y riquezas naturales.

Entre los Derechos individuales garantizados por el Pacto se encuentran:

Artículo 2. Derecho al recurso legal cuando sus derechos hayan sido violados, incluso si el violador actuó en cargo oficial.

Artículo 3. Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 6. Derecho a la vida y la supervivencia.

Artículo 7. Inmunidad frente al castigo o al trato inhumano o degradante.

Artículo 8. Inmunidad frente a la esclavitud y servidumbre.

Artículo 9. Derecho a la libertad y seguridad de la persona y la inmunidad frente al arresto o detención arbitraria.

Artículo 11. Inmunidad frente a la prisión por deudas.

Artículo 12. Derecho a la libertad y al libre movimiento

Artículo 14. Derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial.

Artículo 16. Derecho a ser reconocido como una persona ante la ley.

Artículo 17. Derecho a la privacidad y su protección por la ley.

Artículo 18. Libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Artículo 19. Libertad de opinión y expresión

Artículo 20. Prohibición de la propaganda que promueva la guerra o el odio nacional, racial o religioso.

Artículo 21. Derecho a la asamblea pacífica.

Artículo 22. Derecho a la libertad de asociación.

Artículo 23. Derecho al matrimonio y a fundar una familia

Artículo 24. Derechos para los niños (situación como menores, nacionalidad, registro y nombre).

Artículo 25. Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público.

Artículo 26. Derecho a la igualdad ante la ley y a una misma protección.

Artículo 27. Derecho de las minorías religiosas, étnicas o lingüísticas a disfrutar su cultura, practicar su religión y usar su lenguaje.

## 2.6 Observación número 14, del Comité sobre los Derechos Humanos del Niño

Observación General N° 14: El Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Análisis jurídico y comprensivo del derecho del niño a que su interés superior sea considerado primordialmente y que se atienda a aquél en todas las medidas concernientes a los niños y niñas, que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, entre otros.

Mediante la presente observación general se exponen el contenido, fundamento y alcance del derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial al momento de adoptar las decisiones que los afecten. Señala los requisitos que exige su realización, tales como los deberes de evaluar y determinar el interés superior en concreto, pormenoriza las obligaciones que dimanar para los Estados partes este principio general de la Convención, que debe ser respetado y garantizado, sin dejar margen a los Estados para que establezcan por sí y ante sí en que consiste este interés, por tanto, el ámbito de discrecionalidad de aquéllos desaparece. En efecto, las obligaciones que surgen para los Estados son de aplicación inmediata y directa. Por su parte, se analiza jurídicamente el concepto de interés superior del niño, el cual admite tres niveles o ámbitos diferentes para su interpretación, a saber, como principio, como derecho sustantivo y como norma de procedimiento.

Trata sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, reconocido en el artículo 3, párrafo 1º, de la Convención sobre los Derechos del Niño. La finalidad del concepto interés superior del niño (ISN) consiste en garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención, así como el desarrollo holístico del niño. En efecto, la Convención no se estructura en torno a una jerarquía de derechos, dado que todos éstos responden al interés superior del niño, por lo que ningún derecho debe verse perjudicado por una interpretación negativa del concepto en comento, señala el Comité de los Derechos del Niño.

## CAPITULO TERCERO

### 3.1 La prisión como medida de sanción

Según el artículo 3°, fracción I, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el adolescente es una persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

El procedimiento penal para los adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de un hecho señalado como delito, determinar si el adolescente es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las medidas que correspondan conforme a dicha Ley. El proceso deberá observar en todo momento el fin socioeducativo del sistema (artículo 106 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal).

Las medidas privativas de libertad deberán evitarse y limitarse en los términos establecidos en dicha Ley, debiéndose aplicar medidas cautelares y de sanción menos gravosas siempre que sea posible. Las medidas privativas de la libertad serán aplicadas por los periodos más breves posibles (artículo 107 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal).

Existen algunas características de comportamiento problemático que el individuo pudiera llegar a cumplir durante la adolescencia, como la agresión, la ruptura de reglas (legales y escolares), comportamientos antisociales, comportamientos de alto riesgo y la participación de conflictos en su entorno.

El trastorno de conducta puede tener una gran influencia en el comportamiento problemático de estos adolescentes, ya que abarca conductas de carácter negativo, agresivas, destructivas y trasgresoras de las normas sociales. Es un patrón persistente y repetitivo del comportamiento agresivo, desafiante o antisocial, en el que se trasgreden o violan los derechos básicos de los demás y las normas sociales propias de la edad. Y esto puede tener secuelas como registros criminales, expulsión escolar y consumo de sustancias

Dentro de la prisión es posible que se puedan desarrollar sensaciones de estrés, de angustia, miedo y tristeza, debido a que es una experiencia nueva y dura que el adolescente tiene que enfrentar solo, por ejemplo, al momento de relatar los hechos y dentro de la prisión, acatando las reglas y siendo parte de un contexto violento y en ocasiones de maltrato. De igual manera, en algunos casos, los adolescentes privados de la libertad tienen un sentimiento de desesperanza, incluso algunos tienen intentos de suicidio debido a la nostalgia y desesperación que puedan llegar a tener dentro de este ambiente o por la culpa y arrepentimiento por el delito realizado.

La cultura carcelaria puede llegar a hacer que los adolescentes internados se "institucionalicen", es decir, que acaten patrones de conducta del submundo del crimen, que aprendan a defenderse en caso de que sientan que atentan hacia sus vidas, por lo que ponen en alerta su sentido de supervivencia para poder adaptarse a la cárcel.

### 3.2 Las teorías de la delincuencia juvenil

#### 1. Las teorías criminológicas

Por ejemplo, las investigaciones disponibles sugieren que el hecho de que un adolescente viva en un barrio desfavorecido aumenta las probabilidades de que cometa actos desviados. Sin embargo, encontraremos siempre adolescentes que viven en barrios desfavorecidos y no cometen actos desviados. Lo mismo sucede al echar a cara o cruz una moneda, puesto que, a pesar de que las posibilidades de obtener una u otra son 50% y 50%, es fácil comprobar que podemos obtener largas series de caras o de cruces consecutivas. Con todo, si lanzáramos la moneda una cantidad suficientemente elevada de veces, finalmente obtendríamos una distribución en la que habría aproximadamente la mitad de caras y la mitad de cruces. De la misma manera, al comparar grandes cantidades de jóvenes que viven en barrios desfavorecidos y favorecidos, las investigaciones han constatado que los primeros presentan índices de delincuencia superiores.

#### 2. Teoría de la tensión

Esta teoría sugiere un proceso en varias etapas: confrontados a ciertas situaciones o acontecimientos que podríamos calificar de adversos, los individuos experimentan tensión; la tensión puede provocar sentimientos negativos, como la frustración y la cólera, y la delincuencia puede ser una manera de expulsar dicho sentimiento. En este

contexto, la tensión puede ser definida como un: estado de ánimo de excitación, impaciencia, esfuerzo o exaltación.

En el marco de la delincuencia juvenil, los investigadores intentan identificar las principales fuentes de tensión, así como, las condiciones que provocan que ciertos individuos liberen dicha tensión a través de la delincuencia y otros no, lo que implica estudiar las estrategias utilizadas para gestionar la tensión.

### 3. Teoría del aprendizaje social

En esta teoría sostiene que todo comportamiento es aprendido. En consecuencia, considera que el comportamiento delictivo también lo es y, en su formulación actual, sostiene que se puede aprender tanto a través de las personas próximas del individuo, como a través de la imitación, es decir, de los comportamientos observados en otras personas ya sea directamente o a través de los medios de comunicación. A la inversa también puede afirmarse que dicho grupos y medios de comunicación pondrían de la misma manera fomentar comportamientos pro sociales.

Entre los grupos primarios, (es decir, los grupos más cercanos a la persona) que pueden tener influencia en el aprendizaje de la delincuencia destacan la familia, amigos, los compañeros de escuela y los vecinos del barrio. Entre los medios de comunicación, destacan el cine, la televisión, internet y los videojuegos.

### 4. Teoría del control

Los vínculos sociales actúan, así como controles, como barreras que impiden o dificultan la comisión de actos antisociales. Estos controles actúan de manera directa e indirecta.

El control directo externo es el ejercido por las personas que vigilan el comportamiento del adolescente, padres y maestros que podrían castigarlo.

El control directo interno tiene su fuente en los valores del adolescente.

El control indirecto interno depende de lo que el adolescente tiene que perder, en términos de integración social, en caso de cometer un delito, ser rechazado por sus amigos, etc.

El control indirecto externo depende de eventuales recompensas que el adolescente podría recibir al respetar el orden convencional.

##### 5. Teorías situacionales

Esta teoría presta especial atención a las actividades cotidianas de los adolescentes. En este sentido, quienes más se exponen al riesgo de encontrar ocasiones de cometer delitos son aquellos que pasan mucho tiempo con sus pares (adolescentes del mismo grupo de edad, sin que se trate necesariamente de amigos) llevando a cabo actividades no supervisadas y desestructuradas en espacios públicos.

Al mismo tiempo, los adolescentes utilizan actualmente una gran cantidad de aparatos electrónicos (teléfono móvil, tableta, ordenador, etc.) que constituyen blancos

propicios. Así, en función de su estilo de vida, muchos adolescentes se encuentran con numerosas ocasiones de cometer delitos.

#### 6. Teoría del etiquetamiento

Se inscribe en el paradigma del conflicto social, que postula en este contexto que los poderes políticos y económicos establecen las leyes para proteger sus propios intereses. Esta teoría estudia la reacción social a los comportamientos desviados, es decir, la manera como la sociedad responde a dichos comportamientos. Al crear una norma penal se etiqueta un comportamiento como delictivo, y al considerar que una persona ha violado dicha norma se le etiqueta como delincuente.

#### 3.3 Antecedentes del Sistema de Justicia para Adolescentes

El 16 de junio de 2016 fue aprobada la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA), la cual responde a una deuda histórica con la justicia para las personas menores de edad. Sus principales antecedentes se encuentran en la reforma al artículo 18 constitucional de 2005, donde se estableció la obligación de crear un sistema integral de justicia para las personas adolescentes en conflicto con la ley, así como en la reforma constitucional de 2008, referente el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Entre sus principales objetivos está el establecimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como garantizar los derechos humanos de las y los adolescentes a quienes se les impute un delito. Su artículo primero transitorio establece, además, que la plena operación del

Sistema deberá ser en un plazo no mayor de tres años a partir de su fecha de entrada en vigor. En este sentido, y a un año de su entrada en vigor, es pertinente hacer una revisión de algunas de las interpretaciones jurisprudenciales de la Ley realizadas hasta el momento, con el fin de ejemplificar la variedad de temas que pueden ser de utilidad para las y los legisladores, así como para los operadores del Sistema.

Origen y evolución del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

- a. Doctrina de la situación irregular.
- b. Doctrina de la protección Integral.
- c. Modelo garantista. - Reformas al artículo 18 de la CPEUM, desde 1917 a la actualidad.

### 3.4 Modelo de la situación irregular

En términos teóricos, se ha sostenido que las leyes que regulaban la situación de la infancia y la juventud con anterioridad a la convención internacional pertenecen a lo que se ha dado en llamar la doctrina de la situación irregular. Estas leyes conciben a los niños y jóvenes como objetos de protección a partir de una definición negativa de estos actores sociales, una definición basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces.

En líneas generales, el sistema de la situación irregular puede ser caracterizado mediante las siguientes nociones:

La primera es que refleja criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo pasado y principios de este. De esa concepción positivista se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores de la ley penal a partir de las ideas del tratamiento, la resocialización o neutralización sea su caso y finalmente, de la defensa de la sociedad frente a los peligros.

El segundo rasgo característico de la situación irregular es el argumento de la tutela. Mediante este argumento fue posible obviar dos cuestiones centrales en materia político-criminal. En primer lugar, el hecho que todos los derechos fundamentales de los que gozan los adultos no fueran reconocidos a los niños y jóvenes. En segundo lugar, el hecho que las consecuencias reales de esa forma de concebir y tratar a la infancia y la juventud solo reprodujera y ampliara la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención protectora del Estado.

Estas características de la ley de la situación irregular explican y justifican la abolición del principio de legalidad, principio fundamental del derecho penal del Estado de Derecho.

### 3.5 Modelo de la protección integral

El sistema de la protección integral de Derechos de los Niños surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño, de instrumentos específicos regionales y universales de protección de Derechos Humanos y de otros instrumentos

internacionales que, sin tener fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad en esta materia y por lo tanto son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las Políticas de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

La protección integral es protección de Derechos. En este sentido, el cambio con la doctrina de la situación irregular es absoluto e impide considerar a cualquier ley basada en estos principios como una ley de protección integral.

## CAPITULO CUARTO

4.1 Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chihuahua (legislación anterior).

La Ley de Justicia para Adolescentes, contemplaba un sistema integral de justicia que prevé la investigación, el procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial.

¿A quién se aplica esta Ley?

- A las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- A las personas de entre 18 años cumplidos y menos de 23 años de edad, a quienes se atribuya o comprueben la realización de una conducta antisocial, cometida cuando eran adolescentes.

¿Qué ayuda te otorga el Instituto de la Defensoría Pública?

- A ser asistido por una o un defensor público especializado, en caso de no contar con una defensa particular, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- Observar y velar por el cumplimiento de la Ley

- Ejercer tu defensa legal cuando se te atribuya la realización de una conducta antisocial
- Procurar y solicitar la conciliación
- Realizar todos los trámites necesarios en tiempo y conforme a derecho
- Tener una comunicación constante contigo sobre tu situación legal
- Observar que seas juzgado de manera justa

Existen diversos instrumentos jurídicos en el ámbito nacional que pueden tomarse como referencia para el presente Modelo. De manera específica, es necesario identificar aquellos instrumentos que sientan las bases para el tratamiento y atención de personas cuya edad es menor de dieciocho años. Asimismo, es preciso considerar a los ordenamientos jurídicos que plantean principios de actuación para garantizar el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, así como los que establecen la creación y el funcionamiento de sistemas y mecanismos específicos para la protección y atención de esta población objetivo.

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- ii. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA).
- iii. Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

- iv. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- v. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Resulta importante tomar en consideración que el municipio de Chihuahua ya cuenta con un Reglamento en el cual, de manera general, se identifica el procedimiento en los casos en los que la probable persona infractora sea un niño, niña o adolescente. A continuación, se especifican los instrumentos jurídicos que contemplan la actuación en materia de NNA.

- i. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- ii. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- iii. Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.
- iv. Ley para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- v. Reglamento del Sistema de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua.

Tras el análisis de los distintos ordenamientos jurídicos, nacionales e internacionales, se ha identificado un conjunto de conceptos específicos que deberán ser tomados en cuenta para la aplicación del presente Modelo.

- Definición de niñas, niños y adolescentes
- Interés superior de la niñez
- Autonomía progresiva
- Ajustes razonables
- Justicia cívica
- Medidas para mejorar la convivencia cotidiana
- Supletoriedad
- Protección integral de los Derechos de la persona adolescentes
- No discriminación e igualdad sustantiva
- Especialización
- Participación

#### 4.2 La ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes en conflicto con la Ley en el Estado de Chihuahua

Todo es conforme a la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

#### Sección IV: Garantías relativas a la organización judicial

Artículo 34. Autoridad judicial natural. El adolescente será juzgado por la autoridad judicial competente.

Artículo 35. Imparcialidad e independencia. El adolescente será juzgado por jueces imparciales e independientes pertenecientes al Poder Judicial del Estado.

Artículo 36. Principio de justicia especializada. Desde el inicio del proceso, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes infractores. Toda mención que en esta Ley se haga del Juez de Control, del Tribunal de Enjuiciamiento, del Juez de Ejecución, del Tribunal, del Ministerio Público o de la Defensa Pública, se entenderá como referida a servidores públicos especializados en justicia para adolescentes. Estas autoridades tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en esta Ley y en las leyes supletorias.

Estas autoridades tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas en esta Ley y en las leyes supletorias; a excepción de las señaladas para el Juez de Juicio Oral, quien tendrá las que corresponden al Tribunal de Juicio Oral y a su Presidente.

Artículo 37. Jurisdicción. La jurisdicción de la primera instancia en materia de justicia especializada para adolescentes infractores, estará a cargo de un Juez de Control y de un Tribunal de Enjuiciamiento; y la de segunda instancia, de un Tribunal de Alzada Especializado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 38. Enumeración no limitativa. La precedente enumeración de derechos no es limitativa, por lo que se complementa con las disposiciones que en esta materia establecen las Constituciones Federal y Local, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Artículo 39. Prescripción de la acción por conductas tipificadas como delitos atribuidas a adolescentes. La acción penal para perseguir a adolescentes a quienes se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito, y las medidas sancionadoras dictadas sobre la misma, se extinguen, además de las causas previstas en el Código Penal, por la prescripción regulada en este Capítulo.

#### 4.3 Medidas Sancionadoras

Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua.

Artículo 81. Criterios para la individualización de la medida sancionadora.

Para la determinación de la medida sancionadora y a fin de lograr una correcta individualización, el Tribunal de Enjuiciamiento debe considerar:

Los fines establecidos en esta Ley;

- I. La edad del adolescente y sus circunstancias personales, familiares y sociales, así como su vulnerabilidad;
- II. La forma y grado de participación del adolescente en el hecho;

- III. La gravedad del hecho;
- IV. La posibilidad de que la medida sancionadora impuesta sea cumplida por el adolescente;
- V. El daño causado por el adolescente y sus esfuerzos por repararlo; y,
- VI. Cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal, siempre que no sea contrario a los principios y fines de esta Ley.

Artículo 96. Órdenes de orientación y supervisión. Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez para promover y asegurar la formación integral y reinserción social del adolescente. Dichos mandamientos y prohibiciones no podrán ordenarse por un plazo menor a tres meses ni superior a dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar diez días después de ordenados. En caso de que esta medida sancionadora no pueda cumplirse por imposibilidad económica, la Subdirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes deberá contribuir con los gastos de traslado y cualquier otro, según las posibilidades y necesidades del adolescente.

Artículo 97. Procedencia. La privación de libertad es una medida sancionadora de carácter excepcional que deberá aplicarse como última opción.

**Artículo 100. Privación de libertad en un centro especializado.** La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros especializados para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta.

Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad, antes o durante la ejecución de la medida sancionadora, serán separados de los adolescentes y no se podrá ubicarlos conjuntamente con adultos. El organismo competente proveerá los medios necesarios para asegurar un centro especializado dentro del complejo de reinserción social más cercano al lugar en el que se procesa al infractor o en la etapa de ejecución al lugar de residencia habitual, en el que podrán ser ubicados quienes se encuentren en estos supuestos.

**Artículo 102. Medida sancionadora privativa de libertad.** La medida privativa de libertad en centro especializado, aplicable a los adolescentes infractores será:

- I. De seis meses a diez años, cuando tengan entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años.
- II. De seis meses a quince años, cuando tengan entre dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años. En caso de concurso de delitos se impondrá la sanción correspondiente a la conducta que merezca la mayor penalidad, la que podrá aumentarse hasta por el mínimo de la sanción que corresponda a cada una de las conductas ejecutadas, sin que exceda de quince años.

#### 4.4 Preparación del sentenciado para la vida en libertad

Artículo 154. Medios para lograr la reintegración y reinserción Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y
- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.

#### 4.5 Proceso de cumplimiento de la medida sancionadora

Principios generales y derechos durante la ejecución de las medidas sancionadoras

Artículo 106. Principio de humanidad. En la ejecución de todo tipo de medida sancionadora, debe partirse de los principios de protección integral e interés superior del adolescente, respetando su dignidad y sus derechos fundamentales.

Artículo 107. Principio de legalidad. Ningún adolescente puede sufrir limitación alguna a su libertad u otros derechos que no sea consecuencia directa e inevitable de la medida sancionadora impuesta.

Artículo 108. Principio del debido proceso. Durante la tramitación de cualquier procedimiento en la etapa de ejecución de las medidas sancionadoras, se debe respetar el debido proceso.

Artículo 109. Derechos del adolescente durante la ejecución. El adolescente tendrá derecho, en correspondencia con la medida que le haya sido impuesta, a:

- I. Que se respete su dignidad e integridad física, psicológica y moral;
- II. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios a cuyo cargo y bajo cuya responsabilidad se encuentra;
- III. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente la relativa a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele;
- IV. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse con su padre, madre, ambos o representantes, así como con cualquier persona con quien mantenga un vínculo; y a mantener correspondencia con ellos. En los casos que proceda, a los permisos de salidas y a un régimen de visitas;

- V. Permanecer, preferentemente, en su medio familiar si éste reúne los requisitos adecuados para su desarrollo integral;
- VI. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;
- VII. Recibir información y participar activamente en la elaboración e implementación del Plan Individual de Ejecución de la medida sancionadora y a ser ubicado en un lugar apto para su cumplimiento;
- VIII. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su defensor, con el Ministerio Público y el Juez;
- IX. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva ante el juez encargado de la ejecución;
- X. Que se le garantice la separación de aquéllos que han cumplido la mayoría de edad;
- XI. Que no se le impongan medidas de aislamiento ni castigo físico;
- XII. No ser trasladado del centro especializado de modo arbitrario;

- XIII. Que la ejecución de la medida se desarrolle en programas, lugares e instituciones lo más cercanos posibles a su lugar de residencia habitual;
- XIV. Los demás derechos establecidos en el sistema penitenciario para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales específicos; y,
- XV. Los demás establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 110. Plan individual de ejecución. Para la ejecución de las medidas sancionadoras que ameriten seguimiento, debe realizarse un Plan Individual de Ejecución para cada adolescente, que será elaborado por la Subdirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes con la activa participación de aquél, de su defensor, y de su padre, madre o ambos, o su representante. Dicho plan comprenderá del adolescente, sus características personales, familiares, socioculturales y de género, de modo que establezca objetivos o metas reales para la ejecución de la medida sancionadora y debe concretar las formas específicas de su cumplimiento. El plan deberá elaborarse dentro de los diez días siguientes a que quede firme la resolución que imponga la medida.

Artículo 111. Evaluación periódica del plan individual de ejecución. El Plan Individual de Ejecución debe ser evaluado de oficio cada tres meses. La Subdirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, debe informar al Juez de Ejecución sobre

los avances u obstáculos para el cumplimiento del Plan Individual de Ejecución, así como del ambiente familiar y social en que el adolescente se desarrolla.

Artículo 112. Informes a la familia del adolescente. Los encargados de la ejecución de la medida sancionadora, deben procurar el mayor contacto con la familia o con representantes del adolescente. Para esto, en forma periódica debe informar al padre, madre, o a ambos, o al representante de aquél, o en su caso a la autoridad más cercana a su comunidad, sobre el desarrollo o modificación del Plan Individual de Ejecución.

Artículo 113. Sobre la audiencia de ejecución. Una vez que quede firme la sentencia, el Juez citará al adolescente, a su padre, madre, o a ambos, o a su representante, a su Defensor y al Ministerio Público, a una audiencia en la que comunicará la forma en que serán ejecutadas las medidas impuestas. En todo caso, la audiencia iniciará con la amonestación del adolescente en los términos establecidos en esta Ley.

#### 4.6 Tratamiento de Internamiento en centro especializado

Artículo 99. Privación de libertad durante el tiempo libre. Esta modalidad de privación de libertad debe cumplirse en un Centro Especializado durante el tiempo libre, los días de asueto y los fines de semana en que el adolescente no tenga la obligación de asistir a la escuela. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar separados de los destinados al cumplimiento de la

medida de internamiento definitivo. No puede dictarse por un plazo inferior a dos meses ni superior a un año.

Artículo 100. Privación de libertad en un centro especializado. La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros especializados para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta, con la salvedad que se prevé en el último párrafo del presente artículo. Deben existir secciones separadas para albergar a mujeres y hombres.

En los centros especializados no se podrá admitir a adolescentes sin orden previa de autoridad judicial competente. En aquellos, los adolescentes deben estar separados según los grupos etarios definidos en esta Ley. Así mismo, se separarán los que se encuentren con medida de detención cautelar de aquellos que estén cumpliendo una medida definitiva. Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad, antes o durante la ejecución de la medida sancionadora, serán separados de los adolescentes y no se podrá ubicarlos conjuntamente con adultos. El organismo competente proveerá los medios necesarios para asegurar un centro especializado dentro del complejo de reinserción social más cercano al lugar en el que se procesa al infractor o en la etapa de ejecución al lugar de residencia habitual, en el que podrán ser ubicados quienes se encuentren en estos supuestos. Lo anterior, sin perjuicio de los principios, derechos y garantías que correspondan de conformidad con la legislación aplicable o el derecho internacional.

Artículo 101. Catálogo de delitos. La privación de libertad en centro especializado para adolescentes deberá ser aplicada únicamente en los casos de hechos típicos graves, que son los siguientes:

- a. Homicidio doloso;
- b. Lesiones dolosas, de las previstas en las fracciones IV a la VII del artículo 129 del Código Penal;
- c. Secuestro y Secuestro Exprés;
- d. Violación;
- e. Robo cometido en términos de las fracciones I, II, VI, IX y X, del artículo 211, y en todos los supuestos del artículo 212 del Código Penal.
- f. Trata de personas;
- g. Tortura;
- h. Desaparición forzada de personas; y
- i. Tráfico de menores, salvo lo previsto en el artículo 167 del Código Penal.
- j. Extorsión; y
- k. Desobediencia o resistencia de particulares conforme a lo que establece el artículo 278 del Código Penal.

I. Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo.

**CAPITULO 5**

5.1 Algunos aspectos de la Reinserción Social en la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes 18 de junio del 2016.

Artículo 29. Reinserción social Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente.

Artículo 30. Carácter socioeducativo de las medidas de sanción Las medidas de sanción tendrán un carácter socioeducativo, promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

Artículo 31. Medidas de privación de la libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible Las medidas de privación de la libertad se utilizarán como medida extrema y excepcional, sólo se podrán imponer a personas adolescentes mayores de catorce años, por los hechos constitutivos de delito que esta Ley señala, por un tiempo determinado y la duración más breve que proceda.

Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida

privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Artículo 48. Incidir en el Plan Individualizado La persona adolescente deberá ser escuchada y tomada en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución, siempre que la modificación no sea trascendental. La persona adolescente, representantes legales y familiares, deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.

Artículo 49. Cercanía con sus familiares La persona adolescente privada de la libertad tiene derecho a cumplir su medida en el Centro de Internamiento más cercano del lugar de residencia habitual de sus familiares, por lo que no podrá ser trasladada a otros Centros de Internamiento de manera arbitraria. Únicamente, en casos de extrema urgencia de peligro para la vida de la persona adolescente o la seguridad del Centro de Internamiento podrá proceder el traslado involuntario, sometiéndolo a revisión del Juez de Ejecución dentro de las veinticuatro horas siguientes. En estos casos, el traslado se hará al Centro de Internamiento más cercano posible al lugar de residencia habitual de sus familiares.

Artículo 57. Derechos de las adolescentes en un Centro Especializado Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las adolescentes con medida de internamiento tendrán derecho a:

- I. Recibir trato directo del personal operativo, tratándose de su salud podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino. Se accederá a esta petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente personal de sexo femenino del Centro Especializado;
- II. Contar con las instalaciones dignas y seguras y con los artículos necesarios para satisfacer las necesidades propias de su sexo;
- III. Recibir a su ingreso al Centro Especializado, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, y
- IV. Recibir la atención médica especializada, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Especializado, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 145. Reglas para la determinación de Medidas de Sanción En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al

momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción. Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieran entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanciones no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva, siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 153. Finalidades de las medidas de sanción El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente.

El Juez de Ejecución y la Autoridad Administrativa deberán garantizar que el cumplimiento de la medida de sanción satisfaga dichas finalidades. Todas las medidas de sanción están limitadas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia, y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Esto no excluye la posibilidad de terminar el cumplimiento de la medida antes de

tiempo, modificarla o sustituirla en beneficio de la persona adolescente, en los términos previstos por esta Ley. Todas las medidas previstas en esta Ley deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de las personas responsables del o la adolescente, la comunidad y con el apoyo de especialistas.

**Artículo 154. Medios para lograr la reintegración y reinserción** Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

Garantizar el cumplimiento de sus derechos;

- I. Posibilitar su desarrollo personal;
- II. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;
- III. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura,
- IV. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.

**Artículo 155. Tipos de medidas de sanción** Las medidas de sanción que se pueden imponer a las personas adolescentes son las siguientes:

II. Medidas privativas o restrictivas de la libertad:

a) Estancia domiciliaria;

b) Internamiento,

c) Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

El Juez podrá imponer el cumplimiento de las medidas de forma simultánea o alterna, siempre que sean compatibles. En todos los casos que se apliquen medidas de sanción, se impondrá además la medida de reparación del daño a la víctima u ofendido.

Artículo 163. Estancia domiciliaria Consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo. La estancia domiciliaria no deberá afectar su asistencia al trabajo o al centro educativo al que concurra la persona adolescente. La Autoridad Administrativa hará los estudios pertinentes para informar al Juez si la familia de la persona adolescente está en posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. La duración de esta medida no puede ser superior a un año.

Artículo 164. Internamiento El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de

habérseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 188. Contenido del Plan Individualizado de Ejecución El Plan Individualizado de Ejecución deberá especificar:

- I. Los datos de identificación de la persona adolescente;
- II. Las medidas impuestas en la sentencia;
- III. Los objetivos particulares que se pretenden cumplir durante el proceso de reinserción y reintegración de la persona adolescente;
- IV. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;
- V. Las condiciones de cumplimiento de cada uno de las actividades incluidas en él;
- VI. El Centro de Internamiento o Instituciones que coadyuvarán con la Autoridad Administrativa para el cumplimiento de la medida;

- VII. La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente;
- VIII. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida;
- IX. Las condiciones de preparación necesarias para la terminación de la medida,
- X. Cualquier otra condición que se considere relevante para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado de Ejecución.

Artículo 189. Personal especializado para la elaboración y revisión del Plan Individualizado de Ejecución El personal encargado de la elaboración y revisión periódica de los Planes Individualizados, así como de la ejecución de las medidas previstas en esta Ley, deberá ser interdisciplinario, suficiente, en los términos de esta Ley, para cumplir con las tareas asignadas a la Autoridad Administrativa. La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un plazo que no excederá a diez días naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida. El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.

Artículo 190. Supervisión Extraordinaria a los Centros de Internamiento La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, podrán ingresar, en cualquier

momento y cuando lo consideren pertinente, a los Centros de Internamiento para adolescentes con el objeto de inspeccionar las condiciones en las que se encuentran las personas adolescentes y verificar cualquier hecho relacionado con posibles violaciones a los derechos humanos. Para tal efecto, los organismos de protección de derechos humanos designarán funcionarios que deberán acudir periódicamente a los Centros de Internamiento sin previo aviso y requerir de ellas toda la documentación y la información necesarias para el cumplimiento de sus funciones; las cuales les serán suministradas sin costo alguno. Las instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, debidamente acreditadas, que tengan como misión legítima en la defensa de los derechos de las personas adolescentes, podrán acudir a los Centros de Internamiento para inspeccionar las condiciones en que se encuentran las personas adolescentes y verificar el respeto a sus derechos fundamentales. Las instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil deberán dar aviso de estas violaciones a los organismos de protección de los derechos humanos competentes. En caso de encontrarse eventuales violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento, tanto los organismos de protección de los derechos humanos, como las instituciones a las que se refieren los párrafos anteriores, deberán documentar el hecho y comunicarlo a la defensa y al Ministerio Público. En este caso, la defensa y el Ministerio Público ejercerán las acciones administrativas y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 191. De la implementación de los programas La Autoridad Administrativa deberá diseñar e implementar programas orientados a la protección de los derechos e intereses de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida. Asimismo, podrá solicitar la intervención de instituciones públicas o la colaboración de las privadas, para que coadyuven en el cumplimiento de dichos programas, mediante los convenios correspondientes de conformidad con la legislación aplicable. Las instituciones públicas o privadas coadyuvantes en el cumplimiento de los planes individualizados, deberán reportar a la Autoridad Administrativa los avances en el cumplimiento de los mismos.

## CONCLUSIONES

*Única.*- La vida cotidiana en el contexto de la ejecución de medidas de internamiento se desarrolla bajo el eje del orden, la seguridad y la monótona en términos generales, el desayuno, comida, cena, limpieza de dormitorio, aseo personal y el tiempo de visita se convierten en actividades rutinarias centrales del programa diario, al cual se pueden sumar los eventos regulares determinados año con año, con excepción de algo nuevo y las actividades básicas como la escuela, los talleres, grupos o sesiones psicoterapéuticas. No obstante, la rutina de la vida cotidiana de pronto engulle a la intervención técnica y las carencias de personal y de recursos abonan a dicha situación. Es común observar que no existe ningún control general en estricto apego a las actividades de cada adolescente el cual, se asume como el eje central por lo que son integrados a las actividades escolares, deportivas, culturales, recreativas, psicoterapéuticas y socio laborales de forma azarosa o arbitraria o a consideración de algún técnico o autoridad del centro (guía técnico). La regularidad de un trabajo técnico, comúnmente se ven interrumpida y sin seguimiento alguno, sobre la supremacía del mantenimiento del orden y la seguridad interna.

Dentro de esa rutina diaria del tratamiento en internamiento, en la que se mezclan los problemas entre el adolescente, la violencia, la corrupción, la ociosidad, la apatía y a resistencia al cambio, el que hacer de las diversas profesiones que participan en el proceso de intervención técnica se diluye a una mínima expresión, como acompañante de la vida cotidiana, como responsable de registrar a familiares

autorizados, acompañar a los jóvenes durante los traslados por razones de atención médica o alguna otra particular distinta a las autoridades judiciales, a recibir, registrar y entregar los artículos personales de higiene y cambio de prendas autorizadas y, por supuesto acompañar a los adolescentes a realizar llamadas telefónicas a sus familiares, amigos. En algunos casos se gestiona con su familia o alguna institución algún tipo de atención especial que requiera, y en contadas ocasiones realiza visitas domiciliarias sin una metodología específica.

Siempre es importante la asistencia postcarcelaria mediante el establecimiento de una red de mecanismos destinados a satisfacer necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y facilitar su asesoramiento y apoyo estructural como paso importante de la reintegración social, y lo más importante de todo, se deben de formular políticas efectivas para evaluar las tendencias problemas y causa de la delincuencia y criminalidad de adolescentes y las necesidades del adolescente en custodia (Cobo, 2014).

Es preciso mencionar hasta este momento, que si bien a lo largo de la presente investigación se ha puesto de relieve las contradicciones de las instituciones del sistema, es decir, de las incongruencias entre sus actividades y funciones respecto de al objetivo mismo, particularmente de aquella ejecutora de sanciones.

Como conclusión central propongo definir a la Reinserción Social como un proceso dinámico, asistido y corresponsable, entre un conglomerado de instituciones públicas,

privadas y/o sociales con una persona sentenciada penalmente.(adolescente conflicto con la ley penal), relativos a su regreso, permanencia y desarrollo productivo en la vida en libertad acorde a sus oportunidades, posibilidades, necesidades e intereses conforme a las normas legales y convencionales socialmente establecidas.

## **PROPUESTA**

Esta sería la construcción y ejecución de un programa de seguimiento e intervención de manera personal, que incentive su participación y desarrollo, a la vez que brinde acompañamiento, asesoría, orientación e información clara al menos durante su habilitación como ciudadano, reincorporación escolar y/o laboral, que permita alejarlos de factores de riesgo que propicien su reincidencia , y que al mismo tiempo adquieran un sentido de responsabilidad, aumentando con ello las posibilidades de éxito en la concreción de una plena reinserción social.

### Referencias Bibliográficas

Ley de Justicia Especial para adolescentes infractores del Estado de Chihuahua, H. Congreso del Estado.

Comprendiendo de observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, Luis Ignacio de Ferari Vital.

Historia de la Justicia de menores (adolescentes) en México, Federico Carlos Soto Acosta.

Jueces de Control Especializados en el Sistema de Justicia Cívica para adolescentes, Guía temática.

Modelo de Justicia para adolescentes en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, Inteligencia Publica, FICOSEC.

Jurisprudencia sobre el Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes, instituto Belisario Domínguez Senado de la Republica.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores, Reglas de Beijing, Asamblea General de la ONU.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes